

**OFICIO MULTIPLE N° 000176-2020-GR.LAMB/GRED [3576113 - 0]**

**VICENTE ABRAHAM PALACIOS NEVADO**  
**DIRECTOR DEL COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE - CHICLAYO**  
**DIRECCION - UE 301 CMEA**

**ANGEL AGUSTIN SALAZAR PISCOYA**  
**DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO**  
**DIRECCION - UGEL CHICLAYO - UGEL CHICLAYO**

**GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ**  
**DIRECTORA UGEL FERREÑAFE**  
**DIRECCION - UGEL FERREÑAFE - UE 303 EDUCACION FERREÑAFE**

**EDITH ROSSANA SORIANO ARAUJO**  
**DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE**  
**DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE - UE 302 EDUCACION LAMBAYEQUE**

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1476 SOBRE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE USUARIOS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO NO PRESENCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA.**

**REFERENCIA:** a) Decreto Supremo N° 008-2020-SA.  
b) Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU,  
c) Decreto de Urgencia N° 026-2020.  
d) Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU.  
e) Decreto Legislativo No. 1476.

Es grato dirigirme a ustedes para expresarles mi cordial saludo, y a la vez, hacer de vuestro conocimiento lo siguiente:

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1476 se establecen medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas de Educación Básica, en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19.

En ese sentido, se debe RECORDAR que la norma referenciada ha establecido la obligación a las instituciones educativas privadas que brinden el servicio educativo no presencial en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, de **informar a sus usuarios, en un plazo no mayor a siete días calendario**, contados desde el día siguiente de la publicación (05/05/2020) de dicho decreto legislativo, es decir, hasta el día 12/05/2020, vía correo electrónico y/o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su recepción, sobre la siguiente información:

1) Los costos de cada una de las prestaciones que brinda de manera presencial y no presencial, los cuales están incluidas en el pago de la cuota de matrícula y de las pensiones. Esto tiene como finalidad apreciar los costos fijos y variables que se reducen o en los que no incurren debido a la aplicación de la modalidad no presencial y, de ser el caso, los nuevos costos fijos y/o variables que ya se han generado o se generan en virtud de la prestación del servicio educativo no presencial. El detalle de los costos, señalados debe incluir la correspondiente justificación, a fin de garantizar la viabilidad de la prestación del servicio educativo en la modalidad no presencial. Para la remisión de la información detallada, las IE privadas deben tomar en cuenta el ANEXO que forma parte del Decreto Legislativo N° 1476. (Artículo 5)

2) La existencia o no de una propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo. (Art. 06)

Las Instituciones Educativas privadas deben cumplir con las obligaciones determinadas en el párrafo anterior, dentro del plazo establecido, lo cual está sujeto a la SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN por parte

de las UGELES, en el marco de sus competencias, sin perjuicio de las facultades que cuenta el INDECOPI conforme lo señala el artículo 7° de la norma citada. Además se establecen obligaciones adicionales a las I.I.E.E. privadas, en el marco de la transparencia de información, la cuales son la de informar:

A los usuarios y la UGEL (Cuando sea solicitada)

- Los estados financieros: el balance general, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de ganancias y pérdidas, de preferencia, correspondiente al ejercicio contable anterior.

Toda la información brindada por las I.I.E.E. privadas respecto de las prestaciones y costos, situación financiera y demás, tienen carácter de **Declaración Jurada**, sujeta a fiscalización posterior. Lo que permitirá a éste despacho proceder a iniciar las acciones legales que correspondan cuando sean detectadas falsedades en la información brindada tanto a los Padres de Familia como a las UGELs.

De las quejas y denuncias recepcionadas - especialmente en I.I.E.E. Privadas de Chiclayo, se ha logrado determinar que varias de las Instituciones Educativas Privadas estarían incumpliendo la normativa citada en la referencia, especialmente lo prescrito en las referencias : : **f)** Decreto Legislativo N°1465 del 19 de abril de 2020, **g)** Decreto Legislativo N°1476 del 05 de mayo de 2020 y **h)** Resolución Ministerial N°193-2020-MINEDU del 08 de mayo de 2020; mediante las cuales se establecen las medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo, para luego extenderla a la garantía de la transparencia, y acceso a la información sobre prestaciones y costos en pro de la protección de los usuarios y de la continuidad del Servicio Educativo no presencial en las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19 y al haberse aprobado las disposiciones para el procesamiento de las solicitudes para estudiar en una institución educativa pública de Educación Básica Regular o de Educación Básica Especial; en vista que se ha venido observando una serie de manifestaciones públicas y se ha tomado conocimiento expreso también tanto de la documentación cursada a algunas I.I.E.E. como de las respuestas otorgadas por éstas en forma general a través de comunicados, inclusive conminando a los Padres de familia a que en el plazo máximo de cinco (05) días - que aparentemente vencen hoy día viernes 15 de mayo podrían – a **suscribir los contratos de servicios escolares** en cuyas cláusulas redactadas de manera unilateral y abusiva también se les impone los plazos y fechas de pago; lo cual tampoco es correcto y se estaría con ellos infringiendo abiertamente la normativa precitada, así como la de suspensión de plazos para todos los procedimientos y sobre todo el **Artículo 1759° del Código Civil y el Artículo 74° literal b) del inciso 74.1. del Código del Consumidor**, que taxativamente prescribe lo siguiente : **“Artículo 74°.- Derechos esenciales del consumidor en los productos y servicios educativos... 74.1. atendiendo a la especialidad de los productos y servicios educativos el consumidor tiene derecho esencialmente a lo siguiente : (...) b) Que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos”**. En razón de lo cual corresponde a este despacho y a sus representadas - atendiendo a las alertas de los Padres de Familia - **DISPONER EN FORMA INMEDIATA** el seguimiento, supervisión e intervención de las distintas I.I.E.E. Privadas que pretenden justificar el cobro de sus pensiones similares a las presenciales con la reproducción de las clases grabadas y además de ello, estableciendo horarios continuos de hasta seis horas – lo cual está dañando irreversiblemente a los estudiantes sometiéndoles al estrés puesto que deben permanecer por este período continuo frente a la PC; con lo cual queda claro que están infringiendo la normativa precitada además del **numeral 5.2.1., 7.1.3. de la Resolución Viceministerial N°093-2020-MINEDU**, mediante la cual – entre otros aspectos – el Ministerio de Educación dispuso aprobar el documento normativo denominado **“Orientaciones Pedagógicas para el servicio educativo de educación básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19”**.

Así mismo felicitando la iniciativa del Director de la UGEL Chiclayo hago mías tanto el **OFICIO N°003141-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC (3575137-0)**, como el **OFICIO MÚLTIPLE N°00071-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC (3575137-1)**, de fechas 13 y 14 de mayo, respectivamente; a efectos de que remitiéndose a ellos, se activen las acciones preventivas, correctivas y de ser el caso sancionadoras, de acuerdo a su competencia funcional.

Por lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 7° del citado cuerpo normativo, ustedes deberán requerir las evidencias establecidas en el D.L. 1476 a las instituciones educativas privadas de su jurisdicción, y, corroborar que sean veraces, objetivas y completamente claras que permitan la comprensión de los Padres de Familia.

Hago propicia la ocasión para reiterarles mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
DANIEL SUAREZ BECERRA  
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION  
Fecha y hora de proceso: 15/05/2020 - 18:38:40

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:  
- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
GLORIA AMANDA QUEVEDO SALAZAR  
JEFA OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA  
2020-05-15 18:10:41-05